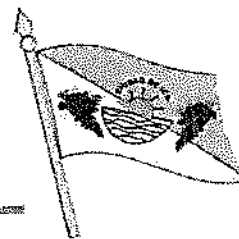




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



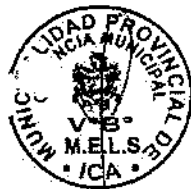
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248 2023-AMPI

ICA 27 MAR 2023



VISTO: El Oficio N° 022-2023-GDESC-MPI de fecha 11 de Enero del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana; Recurso de Apelación del Administrado HOTEL Y RESTAURANTE ROMA E.I.R.L.; Resolución Gerencial N° 1487-2022-GDESC-MPI de fecha 23 de Diciembre del 2022; Informe Legal N° 84-2023-GAJ-MPI de fecha 24 de Marzo del 2023.



I.-CONSIDERANDO :

1.1.-Que, mediante Resolución Gerencial N° 1487-2022-DGESC-MPI de fecha 23 de Diciembre del 2022 se declaró Improcedente el descargo presentado por el administrado HOTEL Y RESTAURANTE ROMA E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente General Gladys Cita Vargas Santillan; en la que se concluyó:

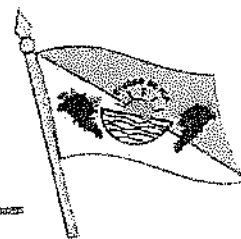
Artículo Primero: Declara Improcedente por extemporáneo el descargo presentado por el administrado HOTEL Y RESTAURANTE ROMA E.I.R.L., debidamente representada por su Gerente General Gladys Cita Vargas Santillan, como medio de defensa en contra de la notificación de infracción N° 000273-2022-, en base a las consideraciones que se han señalado en el informe.



Artículo Segundo: "Declarar Infundado el descargo presentado dentro del plazo establecido por ley, ante el Órgano Decisor, mediante Exp. Adm. s/n-2022—SGDESC-MPI de fecha 10 de Octubre del 2022, formulado por el Administrado HOTEL Y RESTAURANTE ROMA E.I.R.L. como medio de defensa en contra del Informe Final de Instrucción N° 344-2022-SGSCPM-GDESC-MPI con respecto a las consideraciones antes señaladas. ARTICULO TERCERO: IMPONER la sanción pecuniaria ascendente a un valor del 20% de una UIT siendo el monto a pagar de S/ 920.00 soles al administrado HOTEL Y RESTAURANTE ROMA E.I.R.L., por la comisión de infracción administrativa al Código de Infracción N° 4.53 "Por no regularizar la renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conforme al D.S. N° 002-2018-PCM; EXHORTAR al administrado para que a partir de la fecha cumpla con mantener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo a la normatividad vigente, a fin de evitar futuras sanciones administrativas; CONCEDER a la recurrente el plazo de 15 días hábiles para que pueda interponer los recursos administrativos que crea correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



CONCEDER el beneficio del descuento del 25% del valor total de la multa siempre que el pago sea efectuado dentro de los 15 días hábiles de notificada la presente para lo cual deberá opersonarse a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para que se le efectúe la liquidación respectiva con el beneficio indicado y por consentida que sea remitanse con sus antecedentes ante el Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA como recaudador para su ejecución.

II.-ANALISIS.-

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305-Ley de Reforma Constitucional concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es finalidad fundamental de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, establecer el Régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que en el caso de autos; materia de evaluación; se tiene que se trata de un procedimiento de Fiscalización y verificación realizado por personal del Área Funcional de la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, con fecha 22 de Junio del 2022 al establecimiento Comercial HOTEL Y RESTAURANTE ROMA E.I.R.L. representada por su Gerente General Gladys Cita Vargas Santilla; y conforme a sus facultades municipales se verificó y constató que la administrada no había regularizado la renovación del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones conforme al D.S. N° 002-2018-PCM, ya que solo contaba con un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con fecha de vigencia INDETERMINADA; no habiendo regularizado la renovación correspondiente; por tal razón se le aplicó la notificación de infracción N° 000273-2022-con Código N° 4.53, de conformidad con lo que sanciona la Ordenanza Municipal N° 01-2020-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Qué; conforme se advierte de autos, el administrado HOTEL RESTAURANTE ROMA E.I.R.L. fue notificado a su Gerente General, con fecha 05 de Octubre del 2022, por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana con Carta Administrativa N°360-2022-GDESC-MPI acompañada con el Informe Final de Instrucción N° 344-2022-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SGSCPM-GDESC-MPI de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal; a fin de que realizará su descargo por escrito en un plazo de (5) cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación.

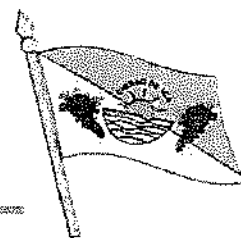
Que, el administrado HOTEL Y RESTAURANTE ROMA E.I.R.L. hizo su descargo dentro del plazo establecido por ley; formulando sus alegatos y pruebas de descargo en contra del Informe Final de Instrucción N° 344-2022-SGSCPM-MPI mediante Exp. Adm. s/n-2022-SGDESC GDESC de fecha 10 de Octubre del 2022 solicitando la nulidad del Informe Final de Instrucción; por haberse omitido o vulnerado su derecho a ser informado oportunamente respecto a la vigencia de nuevas normas u ordenanzas municipales; señalando haberse contravenido la ley y la Constitución, y que se ha incurrido en causal de nulidad.

Asimismo; el administrado HOTEL Y RESTAURANTE ROMA E.I.R.L. refiere que se ha actuado con arbitrariedad, y por ello se debe declarar NULO el Informe Final de Instrucción N° 344-2022-SGSCPM-GDESC-MPI, por haberse afectado el debido proceso, la motivación, la legalidad, el derecho de la defensa, por cuanto aduce que si contaba con su certificado de inspección técnica con vigencia indeterminada sin tomar conocimiento de los alcances de D.S. N° 002-2018-PCM.

Al respecto cabe señalar que el administrado en su afán de que se declare la Nulidad de la Sanción que se le ha impuesto, como medio de defensa alega, que se ha incurrido en arbitrariedad; pues; no se evidencia que se haya incurrido en un vicio ni error por el que acarrea nulidad; toda vez que la sanción que se le ha impuesto al administrado es por no haber regularizado la renovación de su certificado de Inspección Técnica; encontrándose regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su Capítulo III; Art. 347° numeral 1); que establece: " Las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados" Qué; efectuado el análisis de los actuados en el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa; está probado y acreditado que el administrado HOTEL Y RESTAURANTE ROMA E.I.R.L. fue objeto de una acción de Fiscalización efectuada por la autoridad administrativa; donde se pudo comprobar que el establecimiento del administrado en mención, cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 0063-2016 emitido con fecha 25 de Mayo del 2016 de vigencia INDETERMINADA la misma que fue emitida en base al cumplimiento del D.S. N° 058-2014-PCM; pero resulta que dicho Decreto fue derogado desde el año 2018 por el Decreto Supremo 002-2018-PCM, en la cual se señala en su primera disposición complementaria, que: *"los Certificados emitidos*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

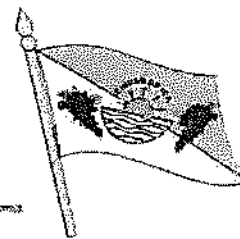


anteriormente con una vigencia INDETERMINADA, ahora tendrá una vigencia de DOS AÑOS teniendo como validez, todos los certificados indeterminados HASTA EL 04 DE Enero del 2023, prorrogándose dicho plazo mediante Decreto Legislativo N° 1497-2020-PCM, la misma que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, donde se detalla en su Séptima Disposición complementaria final; que : "EL OTORGAMIENTO DEL NUEVO CERTIFICADO ITSE EN LOS CASOS EN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS CUENTEN CON UN CERTIFICADO ITSE EMITIDO BAJO EL DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM (ITSE CON VIGENCIA INDETERMINADA, TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO ITSE EMITIDO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM (QUE SERIA HASTA EL 24 DE ENERO DEL 2021), el gobierno local atiende las solicitudes de un nuevo certificado ITSE"; pues; es de advertir que el administrado no ha cumplido hasta la fecha de la imposición de la notificación de infracción con la renovación de su certificado ITSE de conformidad con el D.S. N° 002-2018-PCM; en consecuencia; se puede determinar que la notificación de la infracción N° 000273-2022 de fecha 02/06/2022, impuesta de manera correcta y adecuada al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 01-2020-MPI; por lo tanto no se ha vulnerado ni afectado derechos del administrado, toda vez que este viene desarrollando una actividad económica, sujeta a fiscalización y control municipal; por lo que ante esta omisión, corresponde se disponga una sanción pecuniaria.

Que, la administrada mediante escrito de fecha 10 de Octubre del 2022; solicita la Nulidad de la multa que se le impuso bajo el fundamento que se ha contravenido el Art, 2do, de la Constitución, como en el Art. 53 del D.S. N° 002-2018-PCM al no haberse cumplido con brindar la información y asistencia al usuario y que por ende manifiesta que se ha incurrido en nulidad prevista en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444; empero; es de observar que en su recurso administrativo no hace mención en que causal del Art.10° fundamenta su nulidad planteada; ya que lo hace en forma genérica, debiendo tenerse en cuenta, que para plantear la nulidad, no basta el solo quebrantamiento de la forma, ya que debe estar acreditado el perjuicio producido a la parte; ya que en los procedimientos administrativos no procede la nulidad, si solo se hace invocación de la ley procesal; pues; el interesado tiene que fundamentar y acreditar el perjuicio sufrido y exponer el interés que procura obtener con su declaración.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Qué; como precepto normativo se tiene que: "la nulidad cuando se formula de parte, se debe presentar en la primera oportunidad que tuviera el perjudicado para hacerlo, respetándose el plazo para su interposición"; pues: en el caso que nos ocupa; se tiene que esta nulidad ya había sido formulada por la administrada con fecha 21 de Junio del año 2022; y que se interpuso fuera del plazo, siendo declarada extemporánea mediante el Informe Final N° 344-2022-SGSCPM-GDESC-MPI.

Que, de todo lo que se expone, se puede evidenciar que la infracción cometida por el administrado recurrente se encuentra acreditada y sustentada por cuanto el administrado no había cumplido con la renovación del Certificado ITSE conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 002-.2018-PCM, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

III.-BASE LEGAL

Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece: La Capacidad Sancionadora.
T.U.O. Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444-decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Capitulo III art. 247° numeral 1) establece que: "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados".

Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) que en su Art. 2do. establece que: El Procedimiento Sancionador es el conjunto de acciones y formalidades que debe observar la administración para dirigir el ejercicio de su potestad sancionadora y brindar garantía a los administrados, como tal presenta caracteres inherentes a su propia naturaleza, así como garantías vinculadas a la proscripción de cualquier forma de arbitrariedad. El procedimiento sancionador procede ante la detección y constatación de la comisión de una o más faltas administrativas sancionables de competencia de la Municipalidad".

Que, el incumplimiento de las disposiciones municipales por su carácter imperativo, genera la imposición de sanciones que se especifican en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de las Municipalidades de la Provincia de Ica, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 11) del artículo 248° de la Ley N° 27444.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



T.U.O. de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-ley N° 28976 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM en su Título II Artículo 15°, se establece que: "las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades".



Ordenanza Municipal N° 008-2019-MPI, en su Título IV Capítulo I de la Fiscalización posterior y Control, Art. 52° literal C) en la que se señala que: "una de las facultades de las Municipalidades es Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio", y en concordancia con el literal d) del mismo cuerpo normativo, en la que se detalla que : "Se debe sancionar a los establecimientos que infrinjan las leyes y/o normas municipales o incumplan con lo establecido en su respectiva licencia de funcionamiento".



T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General-N° 27444 Decreto supremo N° 004-2019-JUS, en su Capítulo II Artículo 241° Inc. 1), establece que: "La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda".

Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento De Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en su primera Disposición Complementaria establece que: "Los Certificados ITSE emitidos con anterioridad al presente Reglamento tendrán una vigencia de (2) dos años contados a partir de la vigencia INDETERMINADA, ahora tendrán un vigencia de dos años".

Art. 53° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece:

53.1.-"Los Gobiernos Locales deben establecer un servicio de orientación con respecto a la ITSE t ECSE, el mismo que debe ser brindado por personal debidamente capacitado en la materia".

53.2.-"El servicio de orientación sobre una ITSE consiste en brindar información y asistencia al usuario principalmente en los siguientes aspectos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a).- Tipo de ITSE que corresponde al Establecimiento objeto de Inspección, conforme a la información brindada por el interesado

b).- Requisitos, plazos y derechos de tramitación para iniciar una ITSE y la clasificación de los niveles de riesgo en el Establecimiento objeto de Inspección, empleando la Matriz de Riesgos.

c).- "Condiciones de seguridad que debe cumplir el establecimiento objeto de inspección".

d).- "Presentación de la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la Edificación de ser el caso".

e).- "Otros aspectos relacionados con el marco normativo y su aplicación".

53.3. "El servicio de orientación en materia de ECSE comprende brindar información al usuario sobre las condiciones de seguridad, requisitos, plazos, y derechos de tramitación".

4.- "La información señalada en el presente artículo debe ser proporcionada gratuitamente al administrado".

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta, estando a los fundamentos y considerandos precedentes, estando a las normas invocadas, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972-ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444-Ley de procedimiento Administrativo General, y con las facultades que me otorga la Constitución y las leyes

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por el administrado HOTEL RESTAURANTE ROMA E.I.R.L. contra la Resolución Gerencial N°1487-2022-DGESC-MPI de fecha 23 DE Diciembre del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo formulado por el administrado HOTEL RESTAURANTE ROMA E.I.R.L.

ARTICULO TERCERO: Imponer la sanción administrativa ascendente a la suma de S/920.00 (Novecientos Veinte y 00/100 soles) por la Infracción al Código 4.53, "Por no regularizar la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones".

ARTICULO CUARTO: exhortar al administrado para que cumpla con renovar su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO QUINTO: dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEXTO: Encargar a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE